RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00287-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUZ MARINA OSPINA RAMÍREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO.
Demandante:	LUZ MARINA OSPINA RAMÍREZ
Apoderado demandante:	DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ RUEDA
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Por otra parte, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la demandante y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por la señora LUZ MARINA OSPINA RAMÍREZ. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de $500.000, en favor de la demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, en uso de la palabra la apoderada de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la anterior sentencia, el cual se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por

NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:46:40